

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo impropio radicado No. **2018-00242-00**

En atención al informe secretarial que precede y conforme a la solicitud elevada por la parte ejecutada, se dispone:

No se accede a la petición de terminación solicitada en razón a que no se da el presupuesto señalado en el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P., sin embargo, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la anterior petición de terminación y sus anexos, para que se pronuncie al respecto, en el término de los tres (3) días siguientes al de la notificación que por estado electrónico se haga de este proveído.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', is written over a horizontal line. Below the line, the name and title are printed in bold black text.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
Juez.

Auto notificado por Estado Electrónico 14/Mar/2024